



Colombia Compra Eficiente



INFORME DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO Y JUDICIAL



INFORME # 79

15 de septiembre de 2016



01

Legislativo

- Proyecto de Ley 025 de 2016. Senado. Disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada
- Proyecto de Ley 06 de 2016. Senado. Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.

02

Normativo

- Sin Novedad

03

Judicial

- Jurisprudencia Relevante.
- Procesos ante la Corte Constitucional
- Procesos ante el Consejo de Estado.



01

LEGISLATIVO

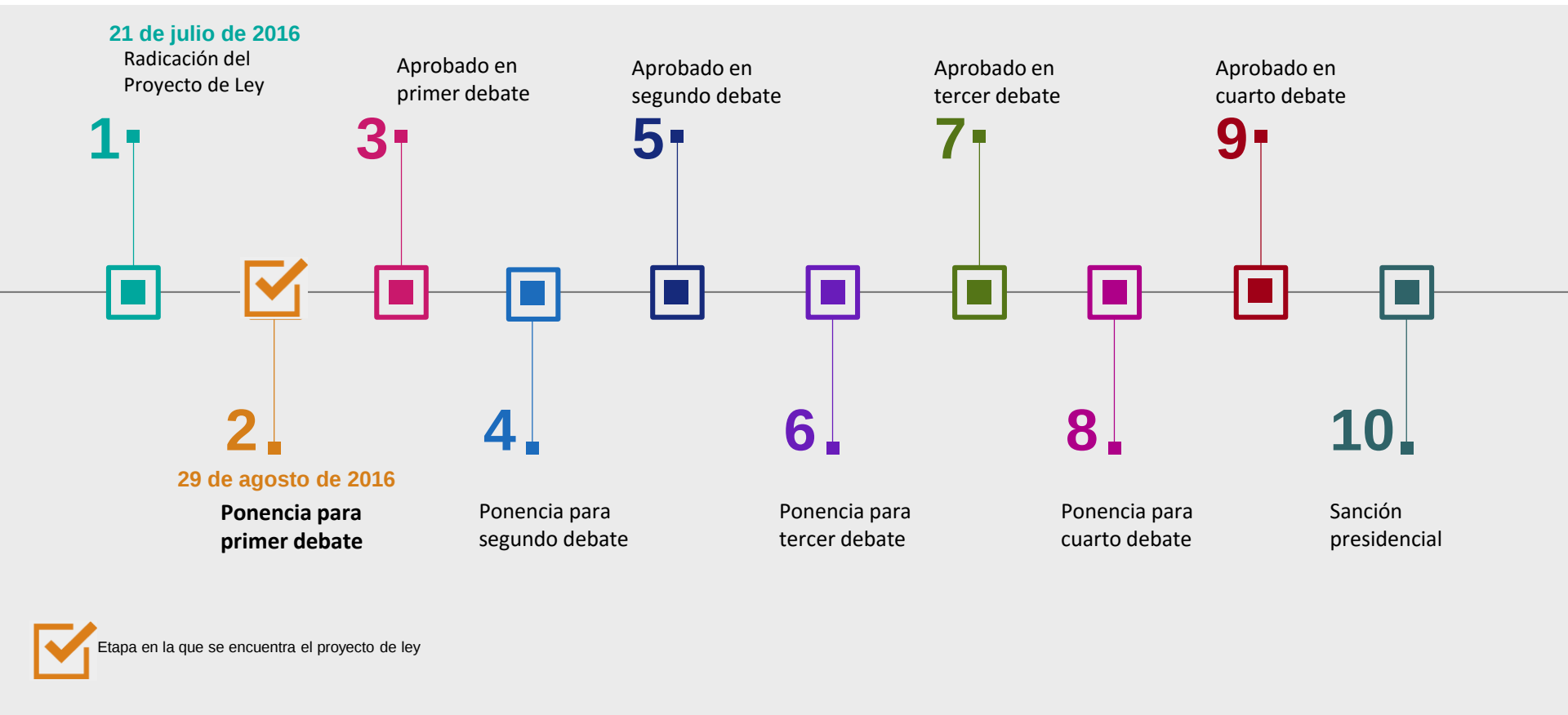
■ Ponencia para primer debate el Proyecto de Ley 025 de 2016. Senado. Disposiciones relacionadas con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Senador Luis Fernando Velasco presentó ponencia para primer debate del proyecto de ley que pretende crear un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, así como establecer un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia. El informe de ponencia modifica la disposición sobre puntajes adicionales en procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa porque incluye a las mujeres dentro de los sujetos de protección pues el proyecto de ley solo contemplaba este beneficio para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada, que dentro del personal operativo tengan personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Fuente: Senado de la República
Más: información en: <http://bit.ly/2cTmyCy>

Proyecto de Ley No. 025 de 2016 - Senado

Disposiciones relacionadas con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada.



01

LEGISLATIVO

- **Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 06 de 2016 Senado:**

El informe de ponencia señala que *“Las comunidades campesinas tienen derecho a participar de manera activa en el ordenamiento del territorio y en los asuntos que les afecten. En los casos en los que se planee la realización de proyectos que impliquen la intervención o afectación de territorios campesinos, de tierras destinadas a la agricultura basada en la economía campesina o de recursos naturales existentes en estos territorios, el Presidente de la República, los gobernadores o alcaldes, según sea el caso, deberán realizar una consulta popular con los habitantes de las tierras o territorios afectados. En todos los casos la decisión tomada por el pueblo será obligatoria.”*

Lo anterior crea un nuevo requisito para el desarrollo de contratos de infraestructura, al obligar a las entidades a hacer una consulta popular para permitir la ejecución de contratos que se encuentren dentro de los denominados territorios campesinos.

Más información en: <http://bit.ly/2c8i1eB>

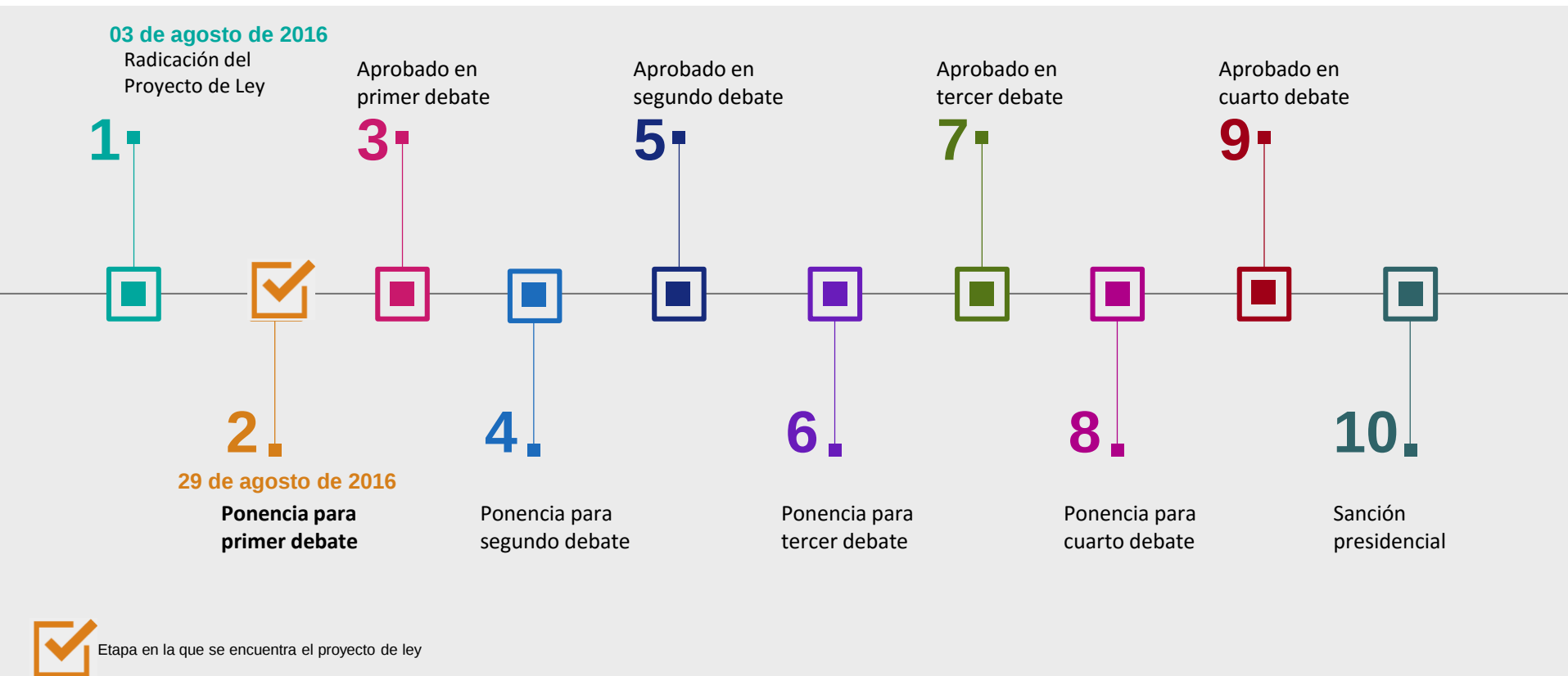
Fuente: Gaceta del Congreso de la República



Colombia Compra Eficiente

Proyecto de Ley No. 06 de 2016 – Senado.

Reconocimiento al campesinado como sujeto de derechos.



JURISPRUDENCIA
RELEVANTE

▪ **CE: Sentencia 34652 del 30 de junio de 2016. CP: Stella Conto Díaz del Castillo**

La sentencia trata el tema de la obligación de la Entidad Estatal cuando convoca un Proceso de Contratación, de no modificar la modalidad de selección ni el objeto a contratar; y señala que se debe eliminar criterios de subjetividad en el desarrollo de dicho proceso, y cumplir con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

03
JUDICIAL

Adicionalmente, habla sobre las características del contrato de promesa de sociedad futura, indicando que debe reunir *“los requisitos esenciales que para su existencia y por principio general reseñan los ordinales 2o, 3o y 4o del art. 89 de la ley 153 de 1887, es decir, que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquéllos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el art. 1502 del Código Civil, según glosa que al numeral se hace; que contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato y que se determine de tal suerte el contrato prometido, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. Aspectos como los partícipes, el objeto y el tipo de sociedad son esenciales. Otros aspectos como la época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios, la forma de liquidar la sociedad, las facultades y obligaciones del revisor fiscal, pueden adicionarse por solicitud de la entidad contratante si el pliego de condiciones lo permite.”*

Más información en: <http://bit.ly/2coPZte>
Fuente: Relatoría Consejo de Estado

▪ Corte Constitucional:

- Acciones de inconstitucionalidad

Radicado	Accionante	Magistrado Ponente	Estado	Norma	Actualización	Comentarios	Fecha de intervención CCE	Intervención de Colombia Compra Eficiente
11283	Milton José Pereira Blanco	Alejandro Linares	Secretaria	Ley 1150 de 2007. Artículo 32 (parcial)	ESTADO: Sentencia C-474 del 31 de agosto de 2016, cuya decisión es estarse a lo resuelto en la Sentencia C-439 que declaró inexecutable el aparte demandado por vulneración del artículo 150 de la Constitución Política FECHA: 31-08-2016	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 32 (parcial) de la Ley 1150 de 2007	Se radica intervención	21/04/2016

■ Consejo de Estado:

- Medio de control: Nulidad

Radicado	Accionante	Magistrado Ponente	Estado	Norma	Actualización	Comentarios	Fecha de intervención CCE	Intervención de Colombia Compra Eficiente
201500165	Navis Alberto Flórez León	Jaime Orlando Santofimio	Estado	Auto que admite coadyuvancia presentada por Colombia Compra Eficiente	ESTADO: Para resolver solicitud de coadyuvancia FECHA: 09-09-2016	Demanda contra las obligaciones posteriores a la liquidación	20/04/2016	Solicitud de reconocimiento como coadyuvante
201600100	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Guillermo Sánchez Luque	Secretaría	Nulidad contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2015	ESTADO: Colombia Compra Eficiente allega contestación de la demanda FECHA: 08-09-2016	Demanda contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2015	27/06/2016; 08/09/2016	Pronunciamiento sobre medidas cautelares; Contestación de la demanda
201600300	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	Stella Conto Díaz del Castillo	Secretaría	Nulidad contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2015	ESTADO: Fijación en lista de la contestación de la demanda y excepciones previas propuestas por Colombia Compra Eficiente FECHA: 09-09-2016	Demanda contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2015	13/06/2016; 25/08/2016	Pronunciamiento sobre medidas cautelares; Contestación de la demanda



Colombia Compra Eficiente